



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 -2019-ANA-DCERH

Lima, 06 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 13432-2019, presentado por **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20538848060, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 375, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 118-2014-ANA-DGCRH de fecha 23.05.2014, se otorgó a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 15.02.2016 fecha inicio de operación, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc, de la Unidad Minera de Cerro de Pasco, ubicada entre los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, modificada por Resolución Directoral N° 223-2015-ANA-DGCRH, en cuanto a las coordenadas de ubicación del punto de control 3DV;

Que, con escrito presentado el 23.01.2019, **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, solicitó renovación de la citada autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 065-2019-ANA-DCERH de fecha 08.03.2019, este Despacho comunicó a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, el Informe Técnico N° 053-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene una (01) observación formulada a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, mediante Carta N° 089-2019-ANA-DCERH de fecha 26.03.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de la observación, solicitada con escrito presentado el 22.03.2019;

Que, con escrito presentado el 04.04.2019, **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, presentó la absolución de observación formulada a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 191-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc, de la Unidad Minera de Cerro de Pasco, ubicada entre los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, otorgada con Resolución Directoral N° 118-2014-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 223-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 16.02.2019, quedando **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "cauce de la descarga de la laguna Quilcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc)" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será mensual.
- c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 642-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc, de la Unidad Minera de Cerro de Pasco, ubicada entre los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, otorgada con Resolución Directoral N° 118-2014-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral N° 223-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (L/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VCO-01	Vertimiento proveniente de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc Temporada húmeda (diciembre-abril).	1 840 320	142	359 065	8 818 122	Intermitente	Industrial	Minería	Cauce de la descarga de la laguna Quilcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc)	Categoría 3
	Vertimiento proveniente de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc Temporada seca (mayo-noviembre).	1 188 864	64							
Volumen anual		3 029 184 m³								

Nota: El dispositivo de descarga es una tubería de HDPE de 12". El caudal máximo de descarga es de 142 L/s en temporada húmeda y 64 L/s en temporada seca, según Informe Técnico N° 215-2014-ANA-DGCRH-CFV que sustenta la Resolución Directoral N° 118-2014-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 16.02.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (L/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
VCO-01	Vertimiento proveniente de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc Temporada húmeda (diciembre-abril).	359 065	8 818 122	142	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
	64					



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
2V	Cauce de la descarga de la laguna Quilcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc), aguas arriba del punto de vertimiento VCO-01.	359 079	8 818 494	Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales	Conductividad eléctrica, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, nitratos, potencial de hidrógeno, sulfatos, aluminio, arsénico, bario, boro, cadmio, cianuro WAD, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, zinc, aceites y grasas. (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
3DV	Cauce de la descarga de la laguna Quilcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc), aguas abajo del punto de vertimiento VCO-01.	359 114	8 817 774			

Fuente: Resolución Directoral N° 118-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 223-2015-ANA-DGCRH

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 029 184 m³.
- 3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio, la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluyan en el Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y control VCO-01 y puntos de control del cuerpo receptor 2V y 3DV, la normativa para evaluar la calidad del vertimiento de aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, los parámetros de monitoreo, caudal de vertimiento y caudal mínimo en época de estiaje del cuerpo receptor "cauce de la descarga de la laguna Quilcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc)". Asimismo, para que evalúe la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- La Administración Local de Agua Pasco, deberá realizar acciones de supervisión y fiscalización, en el marco de su competencia a la Unidad Minera de Cerro de Pasco, a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del cauce de la descarga de la laguna Quilcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc) observadas aguas arriba del punto de vertimiento VCO-01, para tal efecto deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.



ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Oscar A. Ávalos Sanguinetti".

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

